



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00261 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HUMMALAB S.A.S.
Demandado	SER MEDIC IPS S.A.S.
Tema	MANDAMIENTO DE PAGO

Procede a determinar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado.

En proceso EJECUTIVO solicita HUMMALAB S.A.S se libre mandamiento de pago en contra de SER MEDIC IPS S.A.S., pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré número 001 suscrito en 02/09/2020 con fecha de vencimiento 18/08/2021 por la suma de \$224'270.199,00

Pretende el pago del capital, más los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento, más que se condene en costas a la ejecutada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; el documento base de ejecución cumple los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de HUMMALAB S.A.S se libre mandamiento de pago en contra de SER MEDIC IPS S.A.S. por las siguientes sumas:

\$224'270.199,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de agosto 19 de 2021, los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas, se pronunciará en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en los títulos ejecutivos, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, número 0500120031010 del Banco Agrario de Colombia; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 teniendo en cuenta el condicionamiento impuesto por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, numeral tercero de la parte resolutive, esto es: bien como mensaje de datos o traslado físico, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o en su defecto a las direcciones físicas aportadas en la demanda y demostrando la recepción por parte del destinatario.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial a la abogada LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE TP 305326 quien se identifica con CC 1088275994 en representación de la demandante. Recibirá notificaciones en el correo: luna.lopez@treboljuridico.com.

Sobre medidas cautelares se pronunciará en carpeta separada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Antioquia - Medellin

Señor(a) abogado (a) recuerde dar cumplimiento al artículo 3. Del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones legales.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca74b680e04eaff14eca378051ecb9121fc08d86f82cc8dacfbddda0fbda636

Documento generado en 20/09/2021 08:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>